

CONTRATO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. UACH.DA.A210101.2015.ITPI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA EMPRESA MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL ING. CARLOS NOEL VENEGAS PACHECO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR MATEL", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

1.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

1.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

1.3.- Que la adquisición de servidores de tecnologías de información, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, esta contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso tecnológico de la comunidad universitaria.

1.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso a) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Licitación restringida por Invitación a cuando menos tres personas, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de servidores de tecnologías de información, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, que se cubrirán con recursos provenientes del Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior (FECES 2014), así como recurso estatal proveniente de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Chihuahua.

1.5.- Que con fecha 17 de febrero del 2015, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo No. UACH.DA.A210101.2015.ITPI, relativa a la adquisición de servidores de tecnologías de información, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información, resultando como proveedor beneficiado de todas las partidas la empresa MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., es decir, y de ahora en adelante "EL PROVEEDOR MATEL".

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de "LA UNIVERSIDAD" de servidores de tecnologías de información para la Coordinación General de Tecnologías de Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que serán proporcionados por "EL PROVEEDOR MATEL" en los términos y condiciones que se derivan del presente instrumento.

CLÁUSULAS

UNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

III.- Declaran ambas partes:

III.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida de la Raza, No. 5706, Fraccionamiento Olimpia, Código Postal 32370, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

III.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición que le fue adjudicado mediante procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas No. UACH.DA.A210101.2015.ITPI, el día 17 de febrero de 2015 por "LA UNIVERSIDAD".

III.2.- Que su apoderado legal el **ING. CARLOS NOEL VENEGAS PACHECO**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Administración y de dominio, el cual consta en la Escritura Pública número 3,834, pasada ante la Fe del Notario Público No. 23, con ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, el Lic. Carlos B. Silveyra Sayto, de fecha 17 de julio de 2001, de fecha 06 de septiembre de 1999, el cual no le ha sido revocado ni limitado en ninguna forma.

III.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en la Escritura Pública número 3,834, pasada ante la Fe del Notario Público No. 23, con ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, el Lic. Carlos B. Silveyra Sayto, de fecha 17 de julio de 2001, e inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 23, folio 41, del volumen 153 del Libro Primero de Comercio, en Ciudad Juárez Chihuahua el día 5 de septiembre de 2001, y con Registro Federal de Contribuyentes MTJ010719NX3.

II.- Declara "EL PROVEEDOR MATEL":

II.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 42,016 de fecha 15 de octubre del año 2010, registrada en el Libro 45 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

Los bienes objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$1'462,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$1'695,920.00** (Un millón seiscientos noventa y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar el pago cierto y en dinero del precio convenido en la cláusula anterior, obligándose a entregar un anticipo del 50% por ciento del monto total del contrato a partir de la fecha de presentación de la garantía de anticipo señalada en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente instrumento; el resto de la totalidad del pago a **"EL PROVEEDOR MATEL"**, se efectuará dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega de los bienes; **"EL PROVEEDOR MATEL"** deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la adquisición del equipo mencionado en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación del equipo materia de este contrato por parte del titular del área solicitante, en este caso, del Coordinador General de Tecnologías de Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR MATEL"** el contra recibo correspondiente.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR MATEL" se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** en la Coordinación General de Tecnologías de Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicada en el Campus I en Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR MATEL"**.

QUINTA.- La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR MATEL"**, deberá ser a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo respectivo.

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR MATEL"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere conforme con los bienes adquiridos por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR MATEL"**, a efecto de que éste cumpliera lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR MATEL"** se hará mercedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será óbstatulo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que si cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR MATEL"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la entrega, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad. --
- b) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicará a "EL PROVEEDOR MATEL" una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a "EL PROVEEDOR MATEL", hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.-----
- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a "EL PROVEEDOR MATEL" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.-----
- d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a "EL PROVEEDOR MATEL" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.-----

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR MATEL" deba efectuar por concepto de penas convencionales.-----

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL PROVEEDOR MATEL" dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.-----

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de "EL PROVEEDOR MATEL" dentro del plazo antes establecido, "LA UNIVERSIDAD" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.-----

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR MATEL" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.-----

Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR MATEL" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si "EL PROVEEDOR MATEL" no lleva a cabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.-----
- b) Si "EL PROVEEDOR MATEL" entrega los bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de "LA UNIVERSIDAD" o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de "LA UNIVERSIDAD".-----
- c) Si "EL PROVEEDOR MATEL" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.-----
- d) Si "EL PROVEEDOR MATEL" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".-----
- e) Si "EL PROVEEDOR MATEL" no concede a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.-----

f) Cuando "EL PROVEEDOR MATEL" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

g) Cuando "EL PROVEEDOR MATEL" no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la póliza de fianza de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.

h) Cuando "EL PROVEEDOR MATEL" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR MATEL" el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con "LA UNIVERSIDAD" virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero "EL PROVEEDOR MATEL" cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" deberá ser considerado patrón de los empleados que "EL PROVEEDOR MATEL" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservadas al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR MATEL" se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación de los bienes adquiridos por **"LA UNIVERSIDAD"**, por un periodo de 1 año (12 meses) contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR MATEL" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

a) Garantía por el anticipo recibido por **"EL PROVEEDOR MATEL"**, misma que deberá entregar dentro de los 15 días naturales contados a partir de la recepción del presente contrato, por lo que el retraso imputable al proveedor en ese sentido implicará que cada día se descuenta del plazo que tiene para el cumplimiento del contrato y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al total del anticipo entregado. Además, en caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá pagar los intereses correspondientes calculados sobre el monto total del anticipo recibido, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**.

b) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR MATEL"** entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

c) Una vez entregados los bienes materia de esta adquisición, **"EL PROVEEDOR MATEL"** sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PROVEEDOR MATEL"**.

Las garantías aludidas en la presente Clausulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR MATEL"**.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que **"EL PROVEEDOR MATEL"** haya entregado los bienes a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR MATEL" libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se registrá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR "EL PROVEEDOR MATEL"

ING. CARLOS NOEL VENEGAS PACHECO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

L.A.E. ALBERTO FARRES CHÁVEZ
JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO.UACH.DA.A210101.2015.ITPI, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. CONSTE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No.UACH.DA.A210101.2015.ITPI, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES DE JUÁREZ, S.A. DE C.V. CONSTE

• PRECIOS EN MONEDA NACIONAL

PARTIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	4	Servidor marca Aberdeen configuración personalizada superserver 8027R-ZRFT+2U QUAD LGA2011 ES-4600. Cuatro procesadores Intel Xeon ES-4610 V2 8c 2.3-GHz/7.2GTs/16M/95W 128-Gb memoria RAM 6 discos SAS 15krpm 600-Gb Extensión garantía de 5 años. Servicio de instalación con Gentoo	\$259,000.00	\$1,036,000.00
2	1	Servidor marca HP BL660c Gen E5-4650v2 4P 128GB HP 3Y 4 hr 24x7 Proactive Care SVC HP BL6xxx Svr Bid Support HP Installation and startup service HP C Class Server Blade Startup SVC HP 300GB 6G SAS 15K 2.5in SC ENT HDD HP OMH2572 8Gb FC HBA	\$426,000.00	\$426,000.00
		SUBTOTAL		\$1,462,000.00
		I.V.A.		\$233,920.00
		TOTAL		\$1,695,920.00

26/02/15

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DE LA LICITACIÓN
 RESTRINGIDA UACH.DA.A210101.2015.ITPI

ANEXO No. 1



Chihuahua, Chih., a 16 de Febrero de 2015
OF.WJI 66/2015

LIC. DIANA VALDEZ LUNA
ABOGADA GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Estimada Lic. Valdez:

El presente es para solicitarle su amable apoyo para la elaboración de un contrato de Adquisición número UACH.DA.A210101.2015.TPI; con el proveedor "MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES DE JUAREZ S.A. DE C.V."; relativa a la adquisición de servidores solicitado por la coordinación general de tecnologías de la información de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Se anexa la documentación necesaria para dicho trámite.

Sin otro particular de momento, reciba usted un cordial saludo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
ABOGADA GENERAL
UNIDAD DE ADQUISICIONES

17 FEB 2015

RECIBIDO

LIC LISSETTE SANCHEZ Y SANCHEZ

2:53 pm

ATENAMENTE

"LUCRAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

L.A.E. ALBERTO FARRES CHAVEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



Dirección Administrativa

Departamento de Adquisiciones

Calle 7a. No. 1210, Zona Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Tel. 52 (614) 439 15 32 Fax 52 (614) 439 15 25

www.uach.mx

UNIVERSIDAD
CON HISTORIA

